

CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN PARAR ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA (SISAIPBC) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITAIPBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, Y POR OTRA PARTE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PDHBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR ARNULFO DE LEÓN LAVENANT, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ITAIPBC", por conducto de su representante legal:

I.- Que mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.

II.- Que en fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III.- Que con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Eréndira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

IV.- Que en fecha 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

V.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.

VI.- Que de conformidad con el artículo 51 fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, son atribuciones de "EL ITAIPBC": cooperar respecto de la materia de esa Ley, con los demás sujetos obligados, mediante la celebración de acuerdos o programas, así como celebrar los convenios para la promoción y difusión de la cultura de la transparencia.

VII.- Que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en cumplimiento con el artículo 54 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California designó por unanimidad de votos como Consejero Ciudadano Presidente de este órgano autónomo al Consejero Ciudadano Titular, Enrique Alberto Gómez Llanos León, para el período 2013-2015, en sesión celebrada el día 06 de junio de 2013 en la sede de este Órgano Garante.

VIII.- Que Enrique Alberto Gómez Llanos León, en su carácter de Ciudadano Presidente de "EL ITAIPBC" cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 80 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

IX.- Que "EL ITAIPBC" desarrolló un sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública denominado Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California, por sus siglas "SISAIPBC".

X.- Que para todos los efectos del presente convenio, "EL ITAIPBC", señala su domicilio legal el ubicado en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California.

DECLARA "PDHBC", por conducto de su representante legal:

XI.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 3 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es un organismo de carácter administrativo de participación ciudadana, dotado de autonomía plena, presupuestaria y reglamentaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de velar por la legalidad en todos los actos de la administración pública, promover la justicia y asegurar el respeto de los derechos humanos en todo lo que intervenga el organismo.

XII.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 y 17 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, artículo 8 fracción IV y artículo 9 de su reglamento interior, la representación legal de la Procuraduría recae en su titular, Licenciado Arnulfo De León Lavenant, quien tiene facultades para celebrar acuerdos, bases de coordinación y suscribir convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

XIII.- Al tenor de lo establecido por el artículo 2, 3 y 12, fracciones VII y XII de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, artículo 8 fracción IV y artículo 9 de su reglamento interior de su ley en mención, la Procuraduría tiene entre sus atribuciones el formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsan el cumplimiento en el estado de Baja California, territorio nacional y extranjero en materia de tratados, convenciones y acuerdos internacionales, signados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

XIV.- Para todos los efectos legales del presente Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en José Goroztiza 1151, Zona Urbana Río Tijuana, C. P. 22010, Tijuana, Baja California.

XV.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número PDH-910310-690.

DECLARAN “LAS PARTES”:

XVI. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, “EL ITAIPBC” y “PDHBC”, que en lo sucesivo se les denominará “LAS PARTES”, reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que cuentan sus representantes para suscribir el presente Convenio.

XVII. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico en beneficio de los derechos humanos de la comunidad de Baja California.

XVIII. Que conocen el alcance y contenido de este convenio, y están de acuerdo en celebrarlo y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” que permitan el desarrollo y difusión del derecho de acceso a la información en el Estado de Baja California, poniendo a disposición del público instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información pública gubernamental, siempre en beneficio de la ciudadanía en general, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que “EL ITAIPBC” parametrize para uso del “PDHBC” el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y sus respuestas, así como la presentación del recurso de revisión, denominado Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California identificado en adelante como el “SISAIPBC”.

“PDHBC”, con el apoyo y asesoría de “EL ITAIPBC”, implementará el “SISAIPBC”, a fin de facilitar el proceso de solicitar información pública a la sociedad.

Ambas partes manifiestan expresamente tener conocimiento que el recurso de revisión a que se hace referencia en el presente instrumento, tiene los alcances legales establecidos en el artículo 77 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que el público pueda realizar solicitudes de información y consultar las respuestas por medio vía el “SISAIPBC”.
- b) En caso de que el SISAIPBC requiera de adiciones específicas e implementaciones, en atención a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades de “PDHBC”, “LAS PARTES” colaborarán conforme a un plan de trabajo para que se puedan llevar a cabo los cambios requeridos.
- c) Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por “PDHBC”, a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública; solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, sus respuestas y en su caso, la atención y resolución del recurso de revisión, que presenten los interesados vía el “SISAIPBC”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL ITAIPBC”:

a) Otorgar de manera gratuita a “PDHBC”, el “SISAIPBC” debidamente diseñado conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades de “PDHBC”. El “SISAIPBC” será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que las “LAS PARTES” convengan, con el fin de brindar a las personas que requieran solicitar información; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, para facilitar al ciudadano el proceso de presentación de solicitudes y recibir las respuestas.

Por otra parte, permitirá al solicitante interponer un recurso de revisión el cual será registrado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de “EL ITAIPBC”.

b) Brindar capacitación a los servidores públicos designados por “PDHBC”, para la implementación y operación técnica del “SISAIPBC”, así como del proceso de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y sus respuestas; y en su caso, los recursos de revisión que se interpongan vía dicho sistema.

CUARTA. COMPROMISOS DE “PDHBC”:

a) Implementar y utilizar el “SISAIPBC”, debidamente diseñado, atento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades de “PDHBC”.

El “SISAIPBC” será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que las “LAS PARTES” convengan, con el fin de brindar a las personas que requieran solicitar información; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, para facilitar al ciudadano el proceso de presentación de solicitudes y recibir las respuestas.

b) Realizar las gestiones que “EL ITAIPBC” le solicite para el mejor funcionamiento del “SISAIPBC”, así como el uso adecuado del mismo en cumplimiento al objeto del presente convenio.

QUINTA. NO RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, guardará relación laboral exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la parte que no



tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte. En consecuencia “LAS PARTES” se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto pudiera presentarse.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (sistemas informáticos), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo “LAS PARTES” asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

OCTAVA. PUBLICIDAD. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la cláusula anterior, y los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

NOVENA. NORMATIVIDAD. El presente convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA A. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Con el fin de modificar o adicionar el presente Convenio, se solicitará por escrito con treinta días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte. En este caso, deberá suscribirse el convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 15 días del mes de abril de 2014.

POR "EL ITAIPBC"



**LIC. ENRIQUE ALBERTO
GÓMEZ LLANOS LEÓN**

CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

POR "PDHBC"



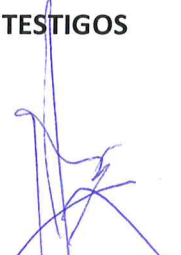
**LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR**

TESTIGOS



**C.P. JESÚS ALBERTO BAYLÓN REBELIN
CONTRALOR INTERNO DEL ITAIPBC**

TESTIGOS



**LIC. VICTOR GONZALEZ VERDUZCO
SECRETARIO PARTICULAR
DEL PROCURADOR**